PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

404

PT

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 208TER, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MISMO QUE TIENE COMO OBJETIVO, SANCIONAR EL ROBO DE PARTES DE VEHICULOS DE MOTOR.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
04 MAR 2022
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE. -

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delincuencia es un fenómeno que todo gobierno procura prevenir y erradicar, por lo que las políticas gubernamentales, van enfocadas a programas de prevención del delito.

Para ello, se promueven programas deportivos, culturales, y hasta de atención médica, o bien, de presencia policiaca en las zonas de alto índice delictivo.

Sin embargo, en ocasiones es necesario que los programas de prevención del delito, estén aparejadas con el incremento punitivo del delito.

Cabe destacar que la Organización de las Naciones Unidas plantea que "las estrategias de prevención del delito bien planificadas no solo previenen el delito y la victimización, sino que también promueven la seguridad de la comunidad y contribuyen al desarrollo sostenible de los países". En este sentido ofrecer una diversidad de medidas de políticas públicas de prevención con solidez, parece un camino con viabilidad para la disminución de los delitos cometidos.

Sin embargo, siempre será necesario prever dentro de la norma penal, el tipo y punibilidad de los actos delictivos que van en incremento, como lo es entre otros, el robo de catalizadores de vehículos de motor.

Al respecto, es de comentar, que conforme a la incidencia delictiva publicada en la pagina de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, se observa que la incidencia del delito de robo de vehículo en el Estado para enero de 2022, aumento en un 27% respecto al año 2021.

Con base a lo anterior, se advierte que el municipio de Tijuana, es quien mantiene un porcentaje mas alto sobre la incidencia de robo de vehículo con un 56%, seguido de Mexicali con 24%.

Por otra parte, debe resaltarse que el robo de catalizadores de vehículos de motor, ha venido en incremento, modalidad, que ha venido afectando no solo al Estado de Baja California, si no a otros estados del Republica, y hasta a los Estados de nuestro vecino país, siendo uno de ellos el Estado de California, donde dentro de la primera mitad del año 2021, se robaron según reportes más de 8,000 catalizadores.

Ahora bien, del análisis realizado a la codificación penal para el Estado de Baja California, no se advierte penalidad para el robo de partes de vehículo de motor, como lo es en este caso el catalizador.

Cabe precisar, que un convertidor catalítico o catalizador es una parte transcendental del funcionamiento ecológico de un automóvil, ya que recogen los gases dañinos en el escape, como monóxido de carbono e hidrocarburos, y lo convierten en emisiones menos nocivas como dióxido de carbono y vapor de agua.

Asimismo, está fabricado de metales preciosos que incluyen: rodio, platino y paladio, todos los cuales tienen un gran valor, lo que hace sean un objetivo para los ladrones.

Una vez robado, un convertidor catalítico puede venderse en el mercado negro o venderse por kilo, esta última opción se ha vuelto la más común debido a que, en los últimos 12 meses, se han disparado los precios de los metales; por ejemplo, un gramo de platino tiene un precio aproximado de 700 pesos y el de rodio fluctúa los 12,000 pesos. Y en cada coche se pueden encontrar de uno a dos gramos de platino.

De ahí, la necesidad de realizar reformas en materia penal, que coadyuven a contrarrestar el delito de robo de partes como lo es el de catalizadores, por lo que para tales efectos se considera conveniente, prever una hipótesis normativa, dentro del articulo 208 TER, del código penal, respecto de robo de una parte o partes de vehículo de motor, equiparándolo con el delito de robo de vehículo.

Para mayor aclaración me permito transcribir un comparativo:

CODIGO PENAL VIGENTE	INICIATIVA	MODIFICACION
ARTÍCULO 208-TER.- Robo equiparado de vehículo de motor.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y de cien hasta quinientos días multa, a quien: I.- Venda, suministre o trafique, vehículos de motor robado; II.- Destruya total o parcialmente vehículo de motor robado, lo desmantele o le sustraiga cualquiera de sus partes; III.- Venda, suministre o trafique parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados; IV.- Altere, falsifique, gestione, tramite o modifique de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o posesión de un vehículo de motor robado; V.- Altere, falsifique,	ARTÍCULO 208-TER.- …. I al VI.-…	

modifique o sustituya cualquiera de las series o numeración que identifique vehículo de motor robado, o de cualquiera de sus partes; VI.- Posea, compre, use o de cualquier manera adquiera o reciba la documentación que acredite la propiedad o posesión de un vehículo de motor robado;		
VII.- Posea, use, compre, custodie o transporte aún gratuitamente vehículo de motor robado; y	VII.- Posea, use, compre, custodie o transporte aún gratuitamente vehículo de motor robado;	Se elimina la "y"
VIII.- Posea, use, compre, custodie o de cualquier otra manera adquiera o reciba parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados.	VIII.- Posea, use, compre, custodie o de cualquier otra manera adquiera o reciba parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados; y	Se sustituye el punto final por punto y coma
	IX.- Al que se apodere de una parte o partes de vehículo de motor, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley.	Se adiciona la fracción IX.

Como puede apreciarse, la adición de la fracción IX, viene a establecer el supuesto jurídico de apoderamiento de una parte o partes de vehículo de motor, sin consentimiento, situación que acontece en la actualidad con el robo de catalizadores de los vehículos.

Cabe precisar, que si bien las hipótesis normativas previstas en el numeral 208-TER de la Codificación penal, prevé la imposición de sanciones a quien sustraiga de un vehículo de motor robado

cualquiera de sus partes, tal y como se observa de la fracción II, del artículo en comento, y que la fracción III, prevé sanción punitiva a quien venda, suministre o trafique parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados, cierto es que, en dichos supuestos todos se refieren a vehículos de motor robado, y no así, al solo robo de una parte de un vehículo de motor.

Por lo que con la pretensión que hoy se presenta ante esta soberanía, se pretende contrarrestar los altos índices delictivos que se vienen suscitando en materia de robos de parte o partes de los vehículos de motor, pues se considera que no se encuentra contemplada en la norma penal el supuesto hoy planteado.

Por lo que bajo esta tesitura, se presenta Iniciativa de reforma al tenor del siguiente:

DECRETO

UNICO. - Se reforma el artículo 208-TER del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 208-TER. -...

I al VI. -...

VII.- Posea, use, compre, custodie o transporte aun gratuitamente vehículo de motor robado;

VIII.- Posea, use, compre, custodie o de cualquier otra manera adquiera o reciba parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados; y

IX.- Al que se apodere de una parte o partes de vehículo de motor, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo